



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00213-00**

La finalidad del incidente de desacato es la materialización de la orden emitida dentro del fallo de tutela, pues dicha decisión hace tránsito a cosa juzgada y, en caso de incumplimiento a lo allí dispuesto, se activan los poderes disciplinarios del Juez Constitucional.

Advertido lo anterior, una vez revisados los anexos de los escritos que allegó la convocada el 05 de abril, 20 de mayo y 15 de junio, todos del corriente año, se concluye que **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** ya atendió lo dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia dictada el 23 de abril de 2020, específicamente las incapacidades comprendidas entre el 14 de enero de 2021 a 13 de abril de 2021, tema que, en su momento, motivó el trámite del incidente de desacato por parte del quejoso en escritos con fechas de 7 y 16 de marzo del año en curso.

Así las cosas, el Despacho decide no continuar con el trámite incidental y, en su lugar, ordena el cierre y el consecuente archivo de las diligencias, al encontrar cumplida la orden impartida en la providencia antes relacionada.

En ese orden de ideas, no se encuentra razón para insistir en la materialización de las sanciones que el desacato a un fallo de tutela conlleva.

A su vez, se le precisa al actor, que tal y como se mencionó en el fallo constitucional de 23 de abril de 2020 y en auto del 10 de agosto de 2020, el IBC sobre el que se realiza la liquidación de las incapacidades corresponde a \$2.302.400 monto que fue reportado para el mes de julio de 2018, pero en todo caso, puede acudir a la jurisdicción ordinaria, para ventilar su inconformidad respecto al pago de estas prestaciones.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**Primero:** **CERRAR** el trámite incidental de desacato formulado por **ANDRÉS FERNANDO PIZARRO SEGURA,** en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.**

**Segundo:** Comuníqueseles a las partes esta decisión.

**Tercero:** Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y cúmplase,**



LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.